

REGLAMENTO UCA/CG11/2023, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, declara firmemente que corresponde a la autonomía de las universidades, “la propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de toda la vida” (art.3.f), lo que incluye la elaboración y aprobación de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos propios (letra g), y a la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas propias (letra h).

A partir de la declaración de que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente (art.7 de la LOSU), es obligada la remisión al RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. De conformidad a lo previsto en el Capítulo VII del citado Real Decreto 822/2021, las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como títulos propios. La formación permanente tiene como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Más recientemente, ha emergido con fuerza un nuevo tipo de credencial educativa no convencional, particularmente apropiada para la formación en edad adulta: las microcredenciales, definidas por la Comisión Europea como “el registro de los resultados de aprendizaje que un alumno ha adquirido tras un pequeño volumen de formación”. El reciente interés que suscitan las microcredenciales, en tanto pueden ser expedidas por las universidades y combinarse con grados o másteres, en el marco de un itinerario formativo profesional, aconseja que desde la universidad se delimite un primer y básico reconocimiento de este particular mecanismo formativo dentro del marco de las enseñanzas propias universitarias.

Ante este nuevo escenario, se hace obligado un nuevo texto reglamentario que ordene las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz, sustituyendo al actualmente vigente Reglamento UCA/CG04/2016, de 4 de mayo (regulador de la enseñanzas propias y la formación permanente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016), y que permita, no solo acoger la práctica desarrollada durante más de dos

décadas de ordenación de títulos propios en la universidad, aportando a la vez mayor seguridad y transparencia en la organización, gestión y efectos académicos de estas titulaciones, sino que fundamentalmente se acomode a las nuevas disposiciones normativas que sistematizan y clarifican las enseñanzas propias en el conjunto del sistema universitario español, y dentro de cierto margen de autonomía concedido a las universidades en el diseño y formato de algunas modalidades.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Fines de las enseñanzas propias*

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS. PROPUESTA Y APROBACIÓN

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 3. *Denominación y contenido*

Artículo 4. *Sistema de créditos*

Artículo 5. *Modalidades de impartición y aprendizaje*

Artículo 6. *Tipología de las enseñanzas propias en la Universidad de Cádiz*

Artículo 7. *Delimitación de las modalidades de enseñanzas propias*

Artículo 8. *Estructura modular de las enseñanzas propias*

Artículo 9. *Prácticas curriculares y extracurriculares en enseñanzas propias*

Artículo 10. *Régimen de propiedad intelectual. Titularidad de los cursos*

Artículo 11. *Recursos docentes. Plataforma virtual*

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN, PROMOCIÓN Y DIRECCIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 12. *Órganos proponentes de las enseñanzas propias*

Artículo 13. *Dirección académica en enseñanzas propias. Codirección. Funciones*

Artículo 14. *Coordinación Académica. Funciones*

Artículo 15. *Comisión Académica del Máster de Formación Permanente. Funciones*

CAPÍTULO III. PROFESORADO

Artículo 16. *Profesorado*

Artículo 17. *Profesorado externo*

CAPÍTULO IV. ENSEÑANZAS PROPIAS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES

Artículo 18. *Titulaciones conjuntas*

Artículo 19. *Títulos en colaboración con empresas u otras entidades*

CAPÍTULO V. PROPUESTA, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 20. *Presentación de propuestas*

Artículo 21. *Evaluación y aprobación de las propuestas*

Artículo 22. *Información de la oferta de enseñanzas propias*

Artículo 23. *Reediciones de los títulos*

Artículo 24. *Aplazamiento y anulación de las enseñanzas propias*

Artículo 25. *Extinción de los títulos en Enseñanzas Propias*

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD, DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN EN TITULACIONES PROPIAS

Artículo 26. *Publicidad y difusión*

Artículo 27. *Matriculación. Matrícula condicional. Plazos.*

Artículo 28. *Número mínimo de matrículas y reserva de plazas*

Artículo 29. *Reconocimientos*

Artículo 30. *Exención de matrícula*

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 31. *Sistema de garantía de calidad de las enseñanzas propias*

Artículo 32. *Sistema de garantía de calidad en los Másteres de Formación Permanente*

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 33. *Derechos y deberes*

Artículo 34. *Requisitos de acceso a las enseñanzas propias*

TÍTULO CUARTO. GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 35. *Equilibrio presupuestario de las actividades*

Artículo 36. *Precios de las enseñanzas propias*

Artículo 37. *costes de gestión y organización*

Artículo 38. *Régimen de los ingresos y gastos de las enseñanzas propias*

Artículo 39. *Cesión de la gestión económica*

TÍTULO QUINTO. EVALUACIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 40. *Sistemas de evaluación. Convocatorias*

Artículo 41. *Sistema de calificaciones y Actas*

CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 42. *Expedición y Registro de Títulos, Diplomas y certificados*

DISPOSICIONES ADICIONALES. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las enseñanzas propias en la Universidad de Cádiz, extendiendo su ámbito de aplicación a las actividades expresamente previstas en su artículo 6.
2. Son enseñanzas o titulaciones propias aquellas enseñanzas universitarias no oficiales conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de Formación Permanente.
3. La Formación Permanente comprende aquellas enseñanzas destinadas a actualizar y ampliar la formación y capacitación de los ciudadanos a lo largo de la vida.
4. Los destinatarios de las enseñanzas propias son tanto los estudiantes y titulados universitarios, como otros profesionales o ciudadanos interesados en esta enseñanza.

Artículo 2. Fines de las enseñanzas propias

La Universidad de Cádiz diseñará la oferta de sus enseñanzas propias atendiendo a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al diseño de la oferta formativa global de la Universidad de Cádiz, velando por su adecuación a las demandas y necesidades de su entorno social y económico, y a las oportunidades y especialidades que ofrece la provincia de Cádiz, todo ello en el marco de la estrategia propia de la Universidad de Cádiz.
- b) Complementar la programación académica oficial de la Universidad de Cádiz.
- c) Impartir enseñanzas no definidas en planes de estudios de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional.
- d) Contribuir a la formación académica de los titulados universitarios, apoyando la mejora de sus capacitaciones, empleabilidad y desarrollo profesional, científico, técnico o artístico.
- e) Promover la especialización, la actualización y la mejora de la cualificación profesional de los ciudadanos, en especial en materia de adquisición y actualización de competencias.
- f) Atender de forma ágil a las novedades, técnicas o científicas, que supongan mejoras en la capacitación profesional.

- g) Crear y fomentar vínculos con instituciones, públicas y privadas, así como con profesionales, para la atención de necesidades formativas cualificadas o de carácter permanente.
- h) Divulgar en la sociedad los conocimientos y los resultados generados por la actividad académica universitaria.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS. PROPUESTA Y APROBACIÓN

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 3. Denominación y contenido

1. La denominación o el formato de una titulación propia de la Universidad de Cádiz no podrá coincidir ni inducir a confusión con títulos universitarios oficiales, o con otro título propio ya aprobado por la misma universidad, así como con titulaciones ofertadas de Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional.
2. El programa de estudios de una titulación propia no podrá coincidir respecto a objetivos y resultados de aprendizaje con cualquier título, oficial o propio, de la Universidad de Cádiz.

Artículo 4. Sistema de créditos

1. Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz se estructurarán preferentemente en créditos europeos ECTS (*European Credit Transfer System*).
2. La carga de trabajo del estudiante por cada ECTS cursado supone 25 horas de trabajo, dedicadas a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las horas lectivas, la celebración de las actividades que se requieran, las horas de estudio y de prácticas, y las de evaluación. Con carácter general y siempre que no se prevea un régimen especial en este Reglamento, la dedicación lectiva presencial del profesorado de los títulos propios de la Universidad de Cádiz será de ocho horas por crédito.
3. Para las prácticas curriculares externas, no obstante, se considerará que un crédito ECTS se corresponde con veinticinco horas de práctica presencial en la empresa o institución donde se desarrollen dichas prácticas.
4. Excepcionalmente, cuando la naturaleza del título así lo requiera y previo informe del Vicerrectorado competente, podrá organizarse la enseñanza en horas totales, sin referencia a los créditos ECTS, detallando en este caso la forma de ordenación académica del título.

Artículo 5. Modalidades de impartición y aprendizaje

Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz podrán diseñarse e impartirse bajo alguna de las siguientes modalidades:

(A) *Modalidad presencial*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla de manera que el profesorado y el estudiantado coinciden e interactúan en el mismo espacio físico, sea éste aula, laboratorio o cualquier otro espacio universitario o adaptado para la docencia.

(B) *Modalidad presencial-virtual*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla de manera que el profesorado y el estudiantado interactúan simultáneamente en distintos espacios físicos, pero en el mismo espacio virtual.

(C) *Modalidad virtual*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla a través de la interacción académica entre el profesorado y el estudiantado sin requerir su presencia en el mismo espacio docente, ya sea físico o virtual.

Se considera un título como impartido en modalidad virtual cuando al menos el 80% de créditos académicos que lo configuran se impartan en dicha modalidad de enseñanza. Esta modalidad de docencia virtual, en momentos académicos específicos y puntuales que así lo requieran, pueden incorporar actividad presencial, como puede ser la realización de una práctica o el desarrollo de pruebas de evaluación.

Los requerimientos tecnológicos o informativos para el seguimiento de esta modalidad de formación deberán especificarse en la publicidad y difusión del título.

(D) *Modalidad híbrida*. El conjunto de la actividad lectiva se desarrolla con asignaturas o materias en modalidad presencial y virtualidad, de modo sincrónico y asincrónico, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo. Se considera un título impartido en la modalidad híbrida cuando el porcentaje de créditos virtuales se sitúa entre el 40 y el 60% de la carga crediticia total del título.

Artículo 6. Tipología de las enseñanzas propias en la Universidad de Cádiz

1. Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz se diferencian entre las de formación permanente y aquellas otras de carácter formativo no permanente.

2. Las enseñanzas propias de formación permanente se clasifican en dos grupos.

2.1 Enseñanzas que requieren titulación universitaria previa.

El objetivo de estas enseñanzas es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados universitarios.

Dentro de este grupo se incluyen:

- a) Máster de Formación Permanente.
- b) Título de Especialista o Diploma de Especialización
- c) Título de Experto universitario o Diploma de Experto.

2.2. Enseñanzas que no requieren titulación universitaria previa:

La finalidad de estas enseñanzas es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor empleabilidad de los ciudadanos tengan o no titulación universitaria.

Dentro de este grupo se incluyen:

- a) Cursos de capacitación formativa
- b) Microcredenciales o micromódulos

3. Enseñanzas de carácter formativo no permanente

Estas enseñanzas integran aquellas actividades formativas programadas ocasionalmente en virtud de necesidades formativas concretas que no tienen la condición de permanente, y que pueden proponerse a iniciativa de Centros de la Universidad de Cádiz, o bien a solicitud de empresas o instituciones, ya públicas o privadas.

Dentro de este grupo se incluyen:

- a) Cursos de adaptación a Grados del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) desde anteriores titulaciones.
- b) Otros cursos a demanda.

Artículo 7. Delimitación de las modalidades de enseñanzas propias

1. Máster de Formación Permanente

Los estudios conducentes a la obtención de un Título de Máster de Formación Permanente por la Universidad de Cádiz deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La estructura del Máster deberá procurar una formación cualificada ordenada de 60, 90 y 120 créditos ECTS.
- b) El Máster de Formación Permanente debe contar con un plan de estudios definido, estructurado en módulos y asignaturas.
- c) El Máster incluirá una descripción de la metodología docente, planificación académica, actividades formativas, sistema de evaluación y resultados de aprendizaje.
- d) El programa académico del Máster incluirá obligatoriamente la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Máster, estructurado entre 6 y 18 créditos ECTS.
- e) Un Máster de Formación Permanente podrá incluir una o varias Menciones o Especialidades, que deben estar detalladas en la propuesta del título. Se entiende a estos efectos como mención o especialidad una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del plan de estudios del título. El número de créditos que conformarán la especialidad o mención podrá oscilar entre

el 20% y el 50% del número total de créditos que componen el plan de estudios del Máster.

- f) El Máster de Formación Permanente no da acceso al Doctorado.
- g) Este título mantendrá siempre la denominación de Máster de Formación Permanente, incluida principalmente en su publicidad y difusión.
- h) El Máster de Formación Permanente estará adscrito a una Facultad o Escuela de la Universidad de Cádiz.

2. Título de Especialista o Diploma de Especialización.

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Especialización por la Universidad de Cádiz deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se ordenarán en módulos, debiendo procurar una formación cualificada ordenada entre 30 y 59 créditos ECTS.
- b) Deberán contar con un plan de estudios definido, estructurado en módulos, y asignaturas.
- c) Incluirán una descripción de la metodología docente, planificación académica, actividades formativas, sistema de evaluación y resultados de aprendizaje, aun cuando el título pueda ofertarse estructurado por módulos/asignaturas dentro de un Máster de Formación Permanente.
- d) El programa académico podrá incluir la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título, con un máximo del 15% de los créditos totales del título.
- e) La Unidad organizadora o coordinadora del Diploma de Especialización podrá ser un Centro o Departamento o Instituto universitario de la Universidad de Cádiz.

3. Título de Experto universitario - Diploma de Experto.

Los estudios conducentes a la obtención de un Diploma de Experto por la Universidad de Cádiz deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se ordenarán en módulos, y asignaturas, debiendo procurar una formación cualificada ordenada entre 15 y 29 créditos ECTS.
- b) Podrán ofertarse conformado por módulos / asignaturas dentro de un Máster de Formación permanente o Diploma de Especialización.
- c) Cuando el programa académico supere los 20 créditos, podrán contemplar la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título, con un máximo del 15% de los créditos totales del título

d) La unidad organizadora o coordinadora del Diploma de Experto podrá ser un Centro, Departamento o Instituto universitario de la Universidad de Cádiz.

4. *Cursos de capacitación formativa*

Las enseñanzas permanentes destinadas a dar respuestas concretas y puntuales necesidades formativas para determinados colectivos o grupos de destinatarios, podrán adoptar la forma de cursos conforme a las siguientes condiciones:

a) Esta formación se estructurará mediante actividades formativas teórico-prácticas ordenadas entre 1 y 29 créditos ECTS.

b) La propuesta del curso dispondrá el perfil de acceso, la planificación formativa, el sistema de evaluación, y los resultados de aprendizaje.

c) El curso recibirá la denominación concreta que se disponga en la propuesta del título, de acuerdo con el contenido y fin formativo del mismo.

d) A su finalización, y una vez superado el curso, se entregará el correspondiente diploma.

5. *Microcredenciales o micromódulos*

Son credenciales derivadas de formaciones breves, de formato flexible, y focalizadas en la adquisición de conocimientos, habilidades o competencias específicas, de acuerdo con las características siguientes:

a) Esta formación se estructurará mediante actividades formativas teórico-prácticas con carga lectiva de 1 a 15 créditos ECTS.

b) Su denominación se determinará en función del contenido y fin formativo del título.

c) El curso determinará el perfil de acceso y la experiencia o no de titulación universitaria.

d) A la finalización del curso se emitirá el correspondiente Diploma que acredite los resultados de aprendizaje adquiridos.

6. *Cursos de Adaptación al Grado EEES desde titulaciones anteriores.*

Son títulos que sirven de adaptación de Diplomaturas o Ingenierías Técnicas al correspondiente Grado EEES, los cuales deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Los cursos deberán ser propuestos y coordinados por la correspondiente Facultad o Escuela de la Universidad de Cádiz.

b) Estos cursos se registrarán por el presente Reglamento y las normas que se desarrollen de acuerdo con las directrices de la Junta de Andalucía.

7. Otros cursos a demanda.

Son cursos distintos de los anteriores organizados por la Universidad de Cádiz a solicitud de una empresa o institución pública o privada con la denominación y carga lectiva que se acuerde con la unidad promotora de la formación y así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración educativa.

Artículo 8. Estructura modular de las enseñanzas propias

1. Las enseñanzas propias permanentes que requieran titulación universitaria previa podrán organizarse mediante una estructura modular, que permita su desarrollo en uno o dos cursos académicos, cuando así se recoja expresamente en la propuesta del título.

2. El estudiante podrá matricularse de forma modular en aquellas titulaciones así estructuradas pudiendo obtener el diploma correspondiente y que podrá ser reconocido de cara a la obtención del título en el plazo que disponga la Dirección Académica del título, previa matriculación en el mismo.

3. La superación de cada módulo permitirá que el alumno obtenga el diploma correspondiente, en el caso de no superar el título.

Artículo 9. Prácticas curriculares y extracurriculares en enseñanzas propias

1. Los programas académicos de las enseñanzas propias podrán prever la realización de prácticas en instituciones públicas o privadas, en los términos del convenio específico que se celebre y de conformidad con la normativa propia de la Universidad de Cádiz sobre el régimen de las prácticas curriculares.

2. Estas prácticas no podrán superar un tercio de la carga crediticia total que conforman el plan de estudios, salvo que se justifique en la propuesta del título por la especial naturaleza práctica del mismo.

3. En las titulaciones del Área de Salud, las prácticas clínicas deberán atenerse a la normativa vigente y a las directrices de las autoridades sanitarias competentes.

4. El alumnado matriculado en enseñanzas propias podrá optar a la realización de prácticas extracurriculares durante el desarrollo del curso siguiendo el procedimiento habilitado con carácter general por la Universidad de Cádiz.

Artículo 10. Régimen de propiedad intelectual. Titularidad de los cursos

La Universidad de Cádiz ostenta la titularidad de las enseñanzas propias, correspondiendo la autoría y propiedad de los materiales a los profesores que los aportan.

Artículo 11. Recursos docentes. Plataforma virtual

1. Para la ordenación y la impartición de enseñanzas con contenidos que requiera el uso de medios telemáticos o virtuales, se utilizarán preferentemente los medios disponibles en la Universidad de Cádiz a través del Campus Virtual.

2. El Vicerrectorado competente podrá autorizar el uso de plataformas técnicas distintas a las propias de la Universidad de Cádiz, previa justificación por parte de la Dirección Académica de la correspondiente titulación, acerca de su necesidad e idoneidad a los fines docentes, garantizándose siempre el acceso de la Universidad de Cádiz a los efectos de supervisión académica y administrativa.

CAPÍTULO II. ORDENACIÓN, PROMOCIÓN Y DIRECCIÓN DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 12. Órganos proponentes de las enseñanzas propias.

1. Las competencias de ordenación en materia de enseñanzas propias corresponden al Vicerrectorado que las tenga atribuidas por resolución del Rector/a.

2. Con carácter general podrán ser promotores de estas enseñanzas los Vicerrectorados y otras unidades equiparables, Centros, Departamentos, Escuelas Doctorales, Institutos universitarios, Aulas y Cátedras universitarias y el personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz. Tratándose de Máster de Formación Permanente, solo podrán ser promotores los Centros docentes.

3. Las personas, organismos e instituciones ajenas a la Universidad de Cádiz, así como los Colegios profesionales deberán canalizar su propuesta a través de cualquiera de los sujetos indicados en el punto anterior.

4. En el caso de los Centros Adscritos de la Universidad de Cádiz, la propuesta de título requerirá el informe del Vicerrectorado competente, que atenderá a la oportunidad de la actividad de formación que se proponga.

Artículo 13. Dirección académica en enseñanzas propias. Codirección. Funciones.

1. Las enseñanzas propias se desarrollarán bajo la dirección académica de un profesor docente e investigador de la Universidad de Cádiz. Para la dirección de un Máster de Formación Permanente se exigirá ser un profesor Doctor con vinculación permanente salvo que el Vicerrectorado competente exima del requisito de Doctor, atendiendo a las circunstancias de la enseñanza y previo informe y solicitud del proponente del título.

2. Podrá nombrarse uno o más codirectores, sean o no de la propia Universidad, y para los que no se les requiere el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado primero. En el caso de una codirección externa a la Universidad de Cádiz, sí deberá acreditarse la concurrencia de circunstancias de experiencia profesional, currículo académico o cualificación científica, académica o profesional que justifiquen esta

codirección.

3. Cuando la codirección venga exigida por un convenio de colaboración con una empresa o institución externa para la impartición de un título, dicho convenio recogerá en su caso las condiciones de nombramiento del codirector.

4. La Dirección académica es responsable del desarrollo ordinario de las enseñanzas, de la calidad y la originalidad de los materiales que se entreguen para el seguimiento de las actividades de formación, de los controles de asistencia, de la evaluación de los estudiantes, y de la firma de las actas.

5. La Dirección académica ostenta la representación del título a todos los efectos necesarios, responsabilizándose de la presentación de una propuesta de presupuesto del título y de la emisión de los informes gestión económica del título y de la emisión de los informes que se le reclamen.

6. Corresponde a la Dirección académica resolver las incidencias, quejas o reclamaciones que pudieran presentarse por parte del alumnado.

7. La Dirección académica velará por que se aplique al título en cuestión el Sistema de Garantía de la Calidad que contemple la Universidad de Cádiz para las enseñanzas propias.

8. A la finalización de la actividad de formación, en el plazo que se establezca para ello, la Dirección académica deberá presentar un informe en el que exponga el desarrollo de la actividad y los resultados de aprendizaje obtenidos.

Artículo 14. Coordinación Académica. Funciones.

1. Cuando la programación del título propio lo aconseje, podrán proponerse uno o varios coordinadores, académicos y/o profesionales, que se regirán por el régimen previsto para la codirección.

2. Son funciones de los coordinadores las siguientes:

- a) Apoyo en la labor académica y en la organización del profesorado.
- b) Atención y apoyo al profesorado externo.
- c) Colaborar en la disposición de los materiales necesarios para la docencia.
- d) Informar al alumnado de los aspectos organizativos del curso.
- e) Apoyo en la coordinación de la fase de prácticas externas.
- f) Gestión del control de la asistencia.
- g) Cualquier otra acordada con la Dirección académica.

Artículo 15. Comisión Académica del Máster de Formación Permanente. Funciones

1. Los Másteres de Formación Permanente deberán contar necesariamente con una Comisión Académica compuesta por la Dirección Académica y los coordinadores.

2. La Comisión Académica tendrá como funciones:

- a) La designación del profesorado que impartirá el programa.
- b) La elaboración de la Memoria académica del título y la propuesta de sus modificaciones.
- c) La elaboración de la Memoria económica del título y la propuesta de sus modificaciones.
- d) La valoración de los currículos y la selección del alumnado, en caso necesario, que cursará el título, de entre los admitidos en fase de preinscripción.
- e) La coordinación de las enseñanzas del programa de estudios en todas sus convocatorias.
- g) El apoyo y la asistencia a cualquier otra actuación o gestión derivada de la implantación del título.

CAPITULO III. PROFESORADO

Artículo 16. Profesorado

1. Como regla general, las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz deberán contar con profesorado de la propia universidad que cubra, al menos, el 30 por ciento de la docencia programada medida en créditos u horas equivalentes. El personal técnico de gestión y administración de servicios de la Universidad de Cádiz podrá participar en la impartición de enseñanzas propias, pero dicha participación no computará a efectos de completar el mencionado porcentaje

2. Si la singularidad o configuración peculiar de una determinada enseñanza propia no posibilitara completar el porcentaje indicado, la dirección académica elevará informe acerca de la excepcionalidad al Vicerrectorado competente, que deberá resolver con carácter previo a la aprobación de la propuesta.

3. La participación del profesorado de la Universidad de Cádiz en enseñanzas propias no computa como actividad cuantificable en la correspondiente planificación docente.

Artículo 17. Profesorado externo

1. Las personas no vinculadas con la Universidad de Cádiz a través de una relación contractual o funcional solo podrán participar como docentes en las enseñanzas propias en calidad de profesionales externos, sin generar en ningún caso una relación laboral con la Universidad. Sus retribuciones, gastos y dietas deberán estar expresamente contempladas en la memoria económica de la actividad de formación.

2. El profesorado externo deberá acreditar una titulación universitaria o de formación profesional relacionada con la materia a impartir o, en su caso, al menos tres años de experiencia laboral o de certificación profesional que justifiquen su participación en la enseñanza propia y su capacitación didáctica. A estos efectos, la propuesta del título propio vendrá acompañada de los currículos de los profesores externos.

3.El profesorado externo deberá conocer y cumplir la normativa vigente de compatibilidad para su participación en este tipo de enseñanzas universitarias.

CAPÍTULO IV. ENSEÑANZAS PROPIAS EN COLABORACIÓN CON OTRAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES

Artículo 18. *Titulaciones conjuntas.*

1. Los títulos propios que integren la oferta formativa de la Universidad de Cádiz podrán diseñarse para su impartición de forma conjunta con otras universidades, nacionales o extranjeras, así como con instituciones, entidades u organizaciones que tengan competencias reconocidas en formación o investigación.

2. A estos efectos, se firmará un convenio de colaboración educativa entre las partes interesadas que tomará en consideración la normativa propia de la Universidad de Cádiz y sus principios reguladores, buscando su adecuación con las normas propias del resto de las universidades o entidades participantes.

3. El título o diploma que se emita, además de contemplar aquellas menciones que con carácter general se indican en los títulos propios emitidos por la Universidad de Cádiz, incluirá el logo de la Universidad de Cádiz junto con el del resto de las universidades o entidades que diseñen y participen en la enseñanza propia.

Artículo 19. *Títulos en colaboración con empresas u otras entidades*

1. Las enseñanzas propias que integren la oferta formativa de la Universidad de Cádiz podrán impartirse en régimen de colaboración con empresas u otras entidades, públicas o privadas.

2. El convenio que se firme regulará el régimen académico y económico de la titulación, con especial referencia a su programa y su desarrollo, el profesorado que lo impartirá, los requisitos de acceso de los estudiantes que deseen cursarlo y las condiciones económicas de la actividad formativa.

3. Los logotipos tanto de la Universidad de Cádiz como de las entidades participantes sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de las titulaciones acordadas y en las condiciones establecidas en el Convenio que se firme.

CAPÍTULO V. PROPUESTA, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 20. *Presentación de propuestas*

1. Se establecen dos convocatorias anuales ordinarias para la presentación de propuestas de las enseñanzas propias, coincidiendo con el inicio del primer y del segundo cuatrimestre de cada curso académico. Excepcionalmente, podrán tramitarse

propuestas presentadas fuera de las fechas indicadas cuando concurra una causa que así lo justifique.

2.Las propuestas para la implantación de un nuevo título propio y/o la renovación de uno previo, deben solicitarse conforme a los modelos correspondientes que se incluyen en los Anexos adjuntos, y remitidos a la entidad gestora de las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz.

3.Las enseñanzas propias deberán planificarse con carácter general por curso académico.

Artículo 21. Evaluación y aprobación de las propuestas

1.La propuesta de un nuevo título propio deberá ir acompañada de un informe de idoneidad del Centro de docencia más afín vinculado a los estudios que se proponen, y será revisada por el Vicerrectorado competente en enseñanzas propias.

2.Si el informe de idoneidad previo fuera negativo, el Vicerrectorado competente de enseñanzas propias remitirá las objeciones, observaciones y propuestas de modificación a los proponentes de la titulación, para su eventual subsanación.

3.La propuesta con el correspondiente informe positivo, será trasladada por el Vicerrectorado competente en enseñanzas propias a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos para su tramitación y eventual aprobación.

4.Tratándose de una propuesta de Máster de Formación Permanente, deberá someterse a informe de la Comisión de Títulos, con carácter previo a su remisión a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos.

Artículo 22. Información de la oferta de enseñanzas propias

1. La oferta formativa global de las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz será publicada en su página Web y en la Web de la entidad gestora de las enseñanzas propias.

2. La misma oferta formativa será presentada anualmente como informe de cierre de curso académico ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz. El mismo informe será trasladado al Consejo Social de la Universidad de Cádiz, para su conocimiento.

Artículo 23. Reediciones de los títulos

1. Las enseñanzas propias, tras su aprobación en la forma indicada en el artículo 21, podrán someterse a ediciones anuales de la titulación conforme al modelo previsto a tal efecto (Anexo 3).

2. La solicitud de reedición deberá venir acompañada de un informe emitido por la

Dirección Académica del título sobre su idoneidad y oportunidad a la vista de los resultados formativos y de aprendizaje obtenidos, y que será valorado por el vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias. En el caso de que la reedición incluya una modificación de los contenidos iniciales del título, deberá acompañarse del informe de idoneidad previsto en el apartado 1º del artículo 21.

3. Las solicitudes de reedición informadas positivamente, serán trasladadas por el Vicerrectorado competente a la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, o a la Comisión de Títulos en el caso de Másteres de Formación Permanente, para su informe y eventual aprobación.

4. Los títulos propios que lleven más de dos ediciones consecutivas sin ser impartidos quedarán extinguidos, teniendo en cuenta lo señalado a tal efecto en el artículo 25. La eventual y posterior activación de la titulación requerirá su tramitación como un nuevo título siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21.

Artículo 24. Aplazamiento y anulación de las enseñanzas propias.

1. El aplazamiento de una enseñanza propia con el fin de que pueda iniciarse en un momento posterior al previsto, podrá llevarse a cabo siempre que concurra alguna de las dos circunstancias siguientes:

- a) No se alcance en un primer momento el número mínimo de matrículas exigido para la viabilidad del título.
- b) Se presenten causas justificadas por parte de la Dirección académica.

En tales casos, se deberá comunicar al alumnado el aplazamiento con cinco días de antelación a la fecha prevista de inicio del curso, sin que en ningún caso la Universidad asuma los gastos en que haya podido incurrir el estudiante.

2. La enseñanza propia aplazada se realizará en todo caso en los seis meses siguientes y siempre dentro del año académico. En caso contrario será anulada.

3. La anulación de una enseñanza propia tendrá como efectos:

- a) El título podrá presentarse a reedición en el siguiente curso académico.
- b) Se procederá a la devolución íntegra del importe abonado al alumnado.

Artículo 25. Extinción de los títulos en Enseñanzas Propias.

1. Una enseñanza propia se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La titulación lleva más de dos cursos académicos sin ser impartida
- b) La Dirección presenta causas justificadas que impidan la implantación y edición del título.
- c) Haberse completado la implantación temporal prevista en la propuesta del título.

2. La extinción sólo podrá llevarse a cabo una vez garantizados los derechos de los

estudiantes matriculados.

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD, DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN EN TITULACIONES PROPIAS

Artículo 26. *Publicidad y difusión.*

1. Los títulos propios podrán publicitarse una vez que se encuentren aprobados por la Comisión de Ordenación Académica competente. Tratándose de nuevas ediciones de títulos propios ya aprobados, podrán publicitarse con carácter previo a ser informados en la Comisión de Ordenación Académica.
2. En toda la publicidad que se realice del título propio debe aparecer el logotipo de la Universidad de Cádiz como entidad organizadora, ajustándose a las normas sobre formato y uso del logotipo establecido en el Reglamento regulador de la identidad visual corporativa y redes sociales de la Universidad de Cádiz.
3. La publicidad podrá incluir además los logotipos de otras entidades colaboradoras, previa autorización o firma del correspondiente convenio, y en su caso el de la entidad gestora del título.
4. En el caso de Máster de Formación Permanente, su publicidad debe incluir la constancia clara de su condición de titulación propia, sin que en ningún caso pueda inducir a confusión con los Másteres Universitarios Oficiales.
5. La difusión podrá realizarse a través de la Web institucional de la Universidad de Cádiz y otras posibles instituciones participantes, así como a través de las redes sociales.

Artículo 27. *Matriculación. Matrícula condicional. Plazos. Bajas.*

1. Los estudiantes podrán matricularse en las fechas establecidas en la publicidad de cada título, y a través de la web habilitada por la entidad gestora de las enseñanzas propias. Excepcionalmente, y siempre que así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración, la matriculación se podrá efectuar por otra vía.
2. Con carácter general, las enseñanzas propias tendrán los siguientes plazos para el pago de matrícula:
 - a) Fase de preinscripción. El estudiante abonará el 20% del importe total de la matrícula en concepto de reserva de plaza.
 - b) Fase de matrícula: El resto del importe o el 40% del importe total en el caso de que el estudiante quiera acogerse al pago aplazado
 - c) Uno o dos pagos aplazados establecidos en función de la duración de la actividad y abonando el 40% o el 20% en cada uno de ellos, según corresponda.
3. No se considerará formalizada la matrícula hasta que no se haya completado el pago completo del total de la actividad. El pago completo de la matrícula debe estar satisfecho antes de la impartición del 50% de los créditos. Una vez transcurridos los plazos para el

pago completo de la matrícula, si no se ha procedido a su ingreso, se entenderá que el estudiante desiste de la matrícula y se procederá a darle de baja en el curso

4. Si el estudiante se diera de baja una semana antes del inicio del curso, procederá la devolución de los importes satisfechos con excepción del importe que corresponda a la reserva de plaza.

5. Una vez iniciado el curso no procede devolución salvo casos de fuerza mayor imprevisibles e impositivos (enfermedad grave del estudiante, traslado de domicilio fuera de la provincia o modificación horaria del contrato de trabajo).

6. En aquellas titulaciones con proceso de selección de estudiantes, se les comunicará vía mail el resultado de la admisión, disponiendo de dos días hábiles desde el momento de la comunicación para presentar reclamación en su caso.

7. En enseñanzas propias que requieren titulación universitaria previa, los solicitantes pendientes de terminar los estudios de Grado y que les reste para su finalización un máximo de 30 créditos, podrán solicitar una matriculación condicional en el título de que se trate. Si durante el periodo de impartición de la enseñanza propia no acredita la finalización del título previo, el solicitante perderá todos los derechos de reclamación del título en el que se hubiera matriculado y de devolución de los importes abonados, sin perjuicio de que se pueda emitir un Diploma de Participación, o incluso un Diploma de Aprovechamiento solo en el caso de haber superado la evaluación establecida. Excepcionalmente y de forma justificada podrá solicitarse la ampliación del plazo de presentación del título hasta diciembre del año en curso, debiendo resolver el vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias.

Artículo 28. Número mínimo de matrículas y reserva de plazas

1. Con independencia de que el título sea financiable según lo previsto en el artículo 35, o forme parte de una estructura modular, el número mínimo de matrículas requerido para poder impartir una enseñanza propia será de cinco.

2. En las enseñanzas propias se reservará un 3% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad de al menos del 33%. Si así estuviera justificado en atención a la naturaleza del título y al grado o tipo de discapacidad, podrá haber exención de esta reserva.

Artículo 29. Reconocimientos

1. Previamente a la matriculación, y durante el periodo de preinscripción, el/la estudiante podrá solicitar el reconocimiento de créditos que, en su conjunto, no podrá superar el 15% de los créditos totales del título

2. Se podrá solicitar reconocimiento de:

- a) créditos de títulos oficiales
- b) créditos de enseñanzas propias

c) actividad profesional. Este reconocimiento sólo podrá solicitarse en el módulo práctico del título, si lo hubiera.

3. Con independencia del reconocimiento el coste de la matrícula es el 100% del título.

4. En el caso de enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz, el reconocimiento podrá ser del 100% y el coste de estos créditos será gratuito.

5. Las solicitudes de reconocimiento deberán ser resueltas por la Dirección Académica del título propio en cuestión y siempre antes de finalizar el plazo de matriculación.

Artículo 30. Exención de matrícula.

1. En las titulaciones propias se podrá establecer la exención de matrícula total o reducida cuando así venga dispuesta por normativa estatal, de comunidad autónoma, disposición reglamentaria de la propia universidad, por convenios específicos en materia educativa, o por convocatoria de premios y análogos, debiéndose determinar en tales supuestos la entidad que en su caso sumiría el coste de la matrícula.

2. En el supuesto de concesión de becas por entidades externas, cuando así estuviera previsto en el correspondiente convenio de colaboración suscrito entre las partes, la resolución de las becas deberá acordarse antes de finalizar el plazo de matriculación. En cualquier caso, el estudiante habrá de abonar la cantidad correspondiente a la reserva de plaza.

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 31. Sistema de garantía de calidad de las enseñanzas propias

Las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz, se someterán al Sistema de Garantía de Calidad que la universidad determine para este tipo de enseñanzas.

Artículo 32. Sistema de garantía de calidad de los Másteres de Formación Permanente

Los Másteres de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante para esta. Una vez obtenido este informe favorable la universidad podrá solicitar la inclusión en el RUCT del título, siempre con la denominación de Máster de Formación Permanente en la temática considerada.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTADO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 33. Derechos y deberes

1. *Son derechos de los/as estudiantes:*

a) Recibir una formación de calidad que responda en sus contenidos y en su metodología al programa académico al que cursa.

- b) Acceder a toda la información académica del programa, horarios, organización docente, sistema de evaluación, fechas, y revisión de exámenes.
- c) Tener información de las normas, procesos y los aspectos relevantes del sistema de garantía de calidad de la formación que recibe.
- d) A participar, en su caso, en el régimen de ayudas al estudio al que se pudieran acoger con carácter general o para una concreta titulación propia.
- e) A la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por circunstancias personales o sociales.
- f) Los estudiantes matriculados en enseñanzas propias y durante el periodo de su impartición, tendrán acceso a los recursos e instalaciones universitarias en igualdad de condiciones que los estudiantes de enseñanzas oficiales.
- g) Los estudiantes tendrán derecho a la cobertura de un seguro que cubra las contingencias y riesgos que pudieran acaecer durante el tiempo en el que desarrollen sus estudios, atendiendo a la naturaleza de la actividad de formación y a lo establecido en su programa académico. En los casos en que fuera necesario por la naturaleza del curso, se contratará un seguro de responsabilidad civil.
- h) Los estudiantes tendrán derecho a las convocatorias que correspondan para finalización del curso contempladas en la propuesta del título.
- i) Cualquier otro derecho de representación y participación que como estudiantes universitarios le confieran las disposiciones normativas o reglamentarias.

2. Son deberes de los/as estudiantes:

- a) El respetar el patrimonio de la Universidad de Cádiz en orden al acceso, uso y mantenimiento de instalaciones, dependencias y equipos.
- b) El respeto a los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial de la propia Universidad de Cádiz, así como de otras instituciones en el desarrollo de las prácticas.
- c) El cumplimiento de los procedimientos en materia de seguridad y salud previstos por la Universidad de Cádiz; especialmente en los que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación. Los mismos deberes se extienden respecto de las instituciones en las que el alumnado pueda desarrollar las prácticas previstas en la actividad formativa.
- d) La observación de los principios deontológicos y las prácticas éticas fundamentales de la disciplina de los estudios que curse, así como el cumplimiento de las normas de convivencia de la Universidad de Cádiz.
- e) La asistencia a un 80% de las horas lectivas del título.
- f) Cualesquiera otros deberes que se deriven de la aplicación de la correspondiente normativa universitaria.

Artículo 34. Requisitos de acceso a las enseñanzas propias

1. Con independencia de las condiciones de titulación para el acceso a determinados tipos de enseñanza propia, según lo previsto en el artículo 6 de este reglamento, se podrán exigir otros requisitos específicos que así estuvieran justificados para cada titulación.

2. Podrán acceder a las enseñanzas propias de la Universidad de Cádiz quienes se hallen en posesión de Títulos procedentes de sistemas educativos que no forman parte de EEES, equivalentes al título de Grado, sin necesidad de homologación del Título, siempre y cuando el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. Tras la oportuna comprobación, el Vicerrectorado competente dará su conformidad a la matriculación del estudiante en cuestión. En ningún caso el acceso por esta vía implicará homologación del título previo del que disponía la persona ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios del título propio solicitado

TÍTULO CUARTO. GESTIÓN ECONÓMICA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 35. *Equilibrio presupuestario de las actividades*

1. Las enseñanzas reguladas en este Reglamento deberán ser, al menos, autofinanciables. A tal fin, en la solicitud de propuesta del título presentada por la dirección académica del mismo, deberá incluirse un presupuesto equilibrado en el que se incorporen los costes directos e indirectos de organización y gestión, y se determine en consecuencia el precio del título en cuestión, en aplicación de las tarifas y de las horquillas aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. En el caso de títulos organizados con una institución externa, el convenio que se firme deberá contemplar expresamente el presupuesto, el número necesario de matrículas para lograr el equilibrio presupuestario del título, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos de organización y gestión, así como la aplicación de las tarifas y las horquillas a las que se hace referencia en el apartado anterior.

3. El presupuesto inicial de un título debe ser supervisado y aprobado por el Vicerrectorado competente en enseñanzas propias, como condición indispensable para la impartición de la actividad formativa, una vez comprobado el carácter equilibrado del presupuesto y la autofinanciación del título en cuestión.

4. Una vez aprobado el presupuesto e iniciada la impartición del título, cualquier modificación del presupuesto deberá ser justificada y cumplir iguales condiciones de equilibrio y autofinanciación. La modificación deberá ser asimismo aprobada por el Vicerrectorado competente.

5. A la finalización del título, la entidad gestora de las enseñanzas propias presentará un informe sobre el balance económico que deberá ser supervisado y auditado conforme a la normativa establecida por la Universidad en el marco de la liquidación anual del encargo. De dicho informe se dará cuenta al Vicerrectorado competente en enseñanzas propias.

Artículo 36. *Precios de las enseñanzas propias*

1. Los precios de matrícula de las enseñanzas propias funcionan en régimen de

autofinanciación.

2.El precio de la matrícula de un título propio será determinado en el presupuesto equilibrado del correspondiente título, una vez cubiertos los costes directos e indirectos de la actividad formativa señalados en el artículo siguiente, y atendiendo a las horquillas de precio/crédito, aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

3.Las tasas y los costes de expedición de los títulos serán abonados por el estudiante una vez superados los estudios y soliciten su emisión. Excepcionalmente tratándose de cursos organizados por entidades externas, los convenios correspondientes podrán recoger que las tasas y costes por expedición del título se incluyan en el precio de matrícula.

Artículo 37. Costes de gestión y organización

1.Los costes de gestión y organización del curso o actividad formativa que deben repercutir en la determinación del precio de matrícula, son los siguientes:

A. Costes directos:

- (i) Organización: 20% (retenido al inicio de curso)
- (ii) Costes docentes y de coordinación: entre el 50 y el 55%
- (iii) Otros costes directos: entre el 5 y el 11%
- (iv) Otros gastos soportados por la UCA en concepto de instalaciones, servicios y gestión: entre el 5 y el 10% (retenido al inicio del curso)

B. Costes indirectos imputables a la actividad: 9% (retenido al inicio del curso)

2. Los citados costes de gestión y organización se aplicarán en base a los precios de las enseñanzas propias que, al momento de programarse la actividad formativa, estuvieran aprobados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. Régimen de los ingresos y los gastos de las enseñanzas propias

1. Los ingresos de las enseñanzas propias, según se exprese en su memoria económica, podrán provenir:

- a) De las matrículas abonadas por los estudiantes.
- b) De subvenciones o financiación específica de entidades que colaboren en el desarrollo de la actividad o que patrocinen económicamente el programa académico.
- c) De la aportación económica externa que cubra total o parcialmente el coste de matrícula.

2. Los ingresos obtenidos podrán destinarse a la atención de los siguientes gastos:

- a) Los gastos directos e indirectos de la organización de la entidad gestora de las enseñanzas propias

- b) Las retribuciones por el ejercicio de la Dirección académica y, en su caso, por la coordinación académica.
- c) Las retribuciones del profesorado responsable de la docencia.
- d) La atención de los gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas del profesorado.
- e) En su caso, las retribuciones del personal de apoyo a la gestión del título.
- f) La adquisición de material inventariable para el desarrollo del título. Dicho material tendrá que inventariarse por parte de la universidad y quedará afecto a la unidad proponente del título.
- g) La adquisición de material fungible y no inventariable para el desarrollo del título.
- h) Gastos de mantenimiento por el uso de espacios especializados.
- i) La publicidad que requiera el título, más allá de la que pueda procurarse institucionalmente con los medios propios de la Universidad de Cádiz y la entidad gestora de los títulos.
- j) La satisfacción de los gastos directos de la actividad a favor de la Universidad Cádiz. De este coste quedarán exentas de pago las enseñanzas propias organizadas por las Cátedras y Aulas Universitarias.
- k) El importe del seguro de accidente y de responsabilidad civil que ofrezca la cobertura adecuada a los estudiantes, según la naturaleza de la actividad de formación.
- l) Gastos por el uso de aulas y limpieza en fines de semana y festivos.
- m) Otros gastos necesarios o imprevistos debidamente justificados.
- n) Costes indirectos imputables a la actividad

3. En caso de superávit, una vez efectuada la liquidación anual del encargo, el Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias decidirá el destino del remanente, excepto en el supuesto de títulos organizados con entidades externas, en cuyo caso se incluirá en el correspondiente convenio de colaboración el mecanismo de decisión conjunta sobre la aplicación del superávit.

4. Cualquier modificación al presupuesto inicial deberá ser justificada.

5. Cuando las enseñanzas se organicen en colaboración con otras instituciones, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio

Artículo 39. Cesión de la gestión económica

La gestión económica de las enseñanzas propias corresponde a la propia Universidad, con independencia de que se desarrolle a través de otra entidad o institución vinculada instrumentalmente con la Universidad de Cádiz.

TÍTULO QUINTO. EVALUACIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

CAPÍTULO I. SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 40. *Sistemas de evaluación. Convocatorias.*

1. Las competencias que el alumnado debe adquirir a la finalización de la actividad formativa serán evaluadas siguiendo los criterios establecidos en el sistema de evaluación expresado en la propuesta del título propio en cuestión.

2. Todos los estudiantes tendrán derecho a dos convocatorias de evaluación (establecidas en el periodo de realización del curso), con independencia de que cada dirección académica pueda considerar necesaria una tercera convocatoria. Si el estudiante no supera el curso en las convocatorias previstas, podrá matricularse en la siguiente edición del título.

3. Podrán realizarse adaptaciones o ajustes en el sistema de evaluación por motivos justificados de discapacidad o violencia de género, siempre y cuando el estudiante lo solicite a los servicios correspondientes de la Universidad de Cádiz.

Artículo 41. *Sistema de calificaciones y Actas*

1. El sistema de calificación de las enseñanzas propias será el mismo que el establecido para los estudios oficiales de la Universidad de Cádiz.

2. Los resultados obtenidos por el estudiante se calificarán en función de la escala numérica 0-10 con expresión de un decimal.

0-4,9 Suspenso

5,0-6,9 Aprobado

7,0-8,9 Notable

9,0-10,0 Sobresaliente (Matrícula de honor en su caso)

3. Las calificaciones finales del título deberán incluirse en un Acta firmada por quien ostente la dirección académica del título, en un plazo máximo de quince días desde la finalización de la actividad.

4. En el caso de títulos con estructura modular deberán emitirse las correspondientes actas parciales por cada asignatura, módulo o materia, firmadas por el correspondiente responsable docente o, si este no fuera profesor de la universidad de Cádiz, por el director académico del título.

5. Tratándose de títulos que incluyan la elaboración y defensa de un trabajo fin de título, se deberá emitir un acta individual por estudiante en la que se indique la composición de la Comisión Evaluadora, el nombre del estudiante, el nombre del tuto/a, la fecha de defensa, el título del trabajo y la calificación obtenida.

6. Las calificaciones deberán ser comunicadas a los estudiantes a través del Campus Virtual o a través de otro medio que garantice su recepción por el alumnado.

7. Una vez comunicadas las calificaciones, en los tres días hábiles siguientes el docente responsable deberá atender las revisiones solicitadas por parte de los estudiantes
8. Las modificaciones de actas deberán incluir una diligencia firmada por el director/a del título.

CAPÍTULO II. EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 42. Expedición y Registro de Títulos, Diplomas y Certificados

1. La obtención del correspondiente Título o Diploma exigirá la superación de los estudios y de las actividades que integran el programa académico de la enseñanza propia en cuestión, así como, en su caso, del oportuno examen o prueba de evaluación.
2. No podrá emitirse un Título, Diploma o Certificado, sea cual sea su denominación, sin haber satisfecho íntegramente cualquier cantidad o plazo pendiente de matrícula.
3. El Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de los modelos de Títulos, Diplomas y Certificados que correspondan, según la naturaleza de las enseñanzas propias y la modalidad de su programación, velando por que ni su denominación, formato o contenido induzcan a confusión con los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. En cada Título, Diploma y Certificado se especificará el tipo de enseñanza, la carga docente y la duración de las enseñanzas cursadas, así como la descripción del programa con detalle de las materias, créditos y la calificación obtenida por el estudiante.
5. En el caso de enseñanzas que requieren para su acceso titulación universitaria, los Títulos correspondientes:
 - a) Serán emitidos en el Negociado de Títulos de la Universidad de Cádiz y se anotarán en el Registro Universitario en la forma prevista en su normativa específica.
 - b) Serán firmados por el Rector/a, y el vicerrector/a competente en enseñanzas propias
6. Tratándose de enseñanzas propias que no requieren para su acceso titulación universitaria:
 - a) el Título, Diploma o Certificado será emitido por la entidad gestora de las enseñanzas propias y firmado digitalmente por la Dirección académica de la titulación y por el Vicerrectorado competente
 - b) En función del sistema de evaluación se podrán emitir:
 - (i) Un Diploma de Aprovechamiento, si el estudiante ha asistido y superado las pruebas de evaluación del curso. Cuando proceda se acompañará de la nota nominal y numérica.
 - (ii) Un Diploma de Participación/Asistencia, si el estudiante ha asistido al curso y no ha superado la prueba de evaluación o esta no estaba contemplada. Para obtener este Diploma, el estudiante debe tener superado el porcentaje mínimo

de asistencia del 80%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento se someterán a revisión todas las enseñanzas propias actualmente ofertadas por la Universidad de Cádiz para comprobar su actualización a las condiciones y adecuación previstas en este reglamento.
2. Asimismo, deberá efectuarse una revisión de todos los convenios de colaboración educativa suscritos con empresas o entidades promotoras u organizadoras de titulaciones propias de la UCA, para adaptar sus condiciones a lo previsto en este reglamento. Hasta la firma de los nuevos convenios revisados, se mantendrán vigentes las condiciones previamente acordadas en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento UCA/CG04/2016, de 4 de mayo regulador de las enseñanzas propias y la formación permanente de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016 (BOUCA nº 208, de 23 de mayo de 2016)

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.